



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

---

**AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 25 DE JUNIO DE 2013**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

## S U M A R I O

Poder Judicial del Estado  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Nonagésimo, que determina habilitar temporalmente, a los Jueces del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial, con sede en la Capital del Estado, y Mixtos de Primera Instancia del interior del Estado, para que dentro de su jurisdicción, conozcan, tramiten y resuelvan los asuntos de Oralidad Mercantil, a que se refiere la reforma al Código de Comercio

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Directorio



### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### Domicilio:

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica  
Registro 0460494  
Características 118112803  
Autorizado por SEPOMEX

# Poder Judicial del Estado

## Consejo de la Judicatura

**ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA HABILITAR TEMPORALMENTE, A LOS JUECES DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, CONOZCAN, TRAMITEN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS DE ORALIDAD MERCANTIL, A QUE SE REFIERE LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DEL 2011.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante decreto publicado el 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, repercutiendo en la creación de instancias para impartir justicia oral mercantil. En respuesta a lo anterior el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó el 15 de noviembre de 2011, el “Acuerdo General Octagésimo Primero, que determina la creación, número y jurisdicción de los Juzgados de Oralidad Mercantil a que se refiere la reforma al Código de Comercio del 03 Tres de Noviembre de 2010 dos mil diez y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once.”.

**SEGUNDO.-** Antes de la entrada en vigor de las disposiciones legales en materia de oralidad mercantil, el Congreso de la Unión, determinó prudente realizar una serie de modificaciones al Código de Comercio, entre las cuales se encuentra la prórroga, contenida en el transitorio tercero de la reforma, para que la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia oral mercantil tenga verificativo hasta el 01 primero de julio del año 2013 dos mil trece, a lo cual el Consejo de la Judicatura el 11 once de enero de 2012 dos mil doce, determinó dejar sin efecto el Acuerdo General Octagésimo Primero, ya citado en el considerando precedente y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 cuatro de Febrero de 2012 dos mil doce.

**TERCERO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a la citada reforma, corresponde al Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 94 fracciones XXXVI, XXXVII y XL, dictar los acuerdos generales para la organización, funcionamiento y modernización de las estructuras orgánicas del Poder Judicial y por tanto proveer lo necesario para la creación, número y jurisdicción de los Juzgados Especializados en Oralidad Mercantil.

**CUARTO.-** En sesión celebrada el 14 catorce de mayo del 2013 dos mil trece, y acorde al decreto publicado el 27 veintisiete de enero del 2011 dos mil once, se aprobó el “Acuerdo General Octagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que determina la creación, número y jurisdicción de los Juzgados de Oralidad Mercantil, del mismo Poder Judicial.”, el cual se refiere a los Juzgados Regionales Especializados en Oralidad Mercantil, en esa fecha, tomando en cuenta la existencia de restricciones presupuestales para el Poder Judicial del Estado, se determinó crear 02 dos Juzgados Regionales Especializados en Oralidad Mercantil, los cuales quedarían instalados e iniciarían funciones el 01 uno de julio del 2013 dos mil trece; uno en la Zona Centro con sede en esta Ciudad Capital y que jurisdiccionalmente comprenda regionalmente, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como Primero, Segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y otro en la Zona Huasteca con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenda, los distritos judiciales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

**QUINTO.-** A la fecha, subsisten restricciones presupuestales que impiden al Poder Judicial del Estado, llevar a cabo la instalación de los 02 dos Juzgados Regionales Especializados en Oralidad Mercantil, mencionados en el considerando precitado.

**SEXTO.-** En tanto se obtiene del Congreso local, la ampliación presupuestal correspondiente, para instalar los Juzgados Regionales Especializados, a que alude el Acuerdo General Octagésimo Octavo, a fin de que el Poder Judicial del Estado, dé cumplimiento con lo ordenado por el artículo transitorio Tercero, del decreto publicado el 09 nueve de enero del 2012 dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, y el 01 uno de julio del año 2013 dos mil trece, se haga efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, resulta necesario implementar lo conducente para que, en la medida de lo posible, la restricción presupuestal que impera en estos momentos, no impida atender oportunamente los asuntos de naturaleza mercantil, materia de la reforma multicitada, que deben tramitarse.

**SÉPTIMO.-** En razón de que el Consejo de la Judicatura cuenta con facultades para determinar la especialización por materia de los juzgados de cada uno de los distritos judiciales, en términos del artículo 94 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en tanto se cuente con los órganos especializados en dicha materia, resulta necesario habilitar temporalmente, a los titulares de los Juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial, con sede en la Capital del Estado y Mixtos de Primera Instancia del Interior del Estado, para que a partir del 01 uno de julio del año 2013 dos mil trece, dentro de su jurisdicción, conozcan, tramiten y resuelvan los asuntos de oralidad mercantil, a que se refiere la reforma al Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

27 de enero del 2011 para así hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, sin soslayar, que ello implica contar con órganos especializados en dicha materia y que este Cuerpo Colegiado, implemente las acciones necesarias para instalar los Juzgados Regionales Especializados, a que alude el Acuerdo General Octagésimo Octavo, aunado al compromiso de gestionar una justicia especializada en los términos del propio ordenamiento, mediante la debida capacitación y profesionalización de los servidores judiciales que se adscriban a esos órganos, porque conforme a lo señalado en el artículo tercero transitorio del decreto en cita, corresponde a la legislatura local, resolver sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación.

Con fundamento en los artículos 4, 49 último párrafo, 50, 94, fracciones XVI, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA HABILITAR TEMPORALMENTE, A LOS JUECES DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, CONOZCAN, TRAMITEN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS DE ORALIDAD MERCANTIL, A QUE SE REFIERE LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DEL 2011.**

**Artículo 1.-** Se determina habilitar temporalmente, a los titulares de los Juzgados Civiles del Primer Distrito Judicial, con sede en la Capital del Estado y Mixtos de Primera Instancia del Interior del Estado, para que a partir del 01 uno de julio del año 2013 dos mil trece, dentro de su jurisdicción, conozcan, tramiten y resuelvan los asuntos de oralidad mercantil, a que se refiere la reforma al Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2011.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procédase a implementar las medidas pertinentes, a fin de que, como lo señala el transitorio tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 nueve de enero del 2012 dos mil doce, a partir del 1 uno de julio del 2013 dos mil trece, los juzgados habilitados, dentro de su jurisdicción, conozcan, tramiten y resuelvan los asuntos de oralidad mercantil, a que alude el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 veintisiete de enero del 2011 dos mil once.

**Artículo 3.-** Este Acuerdo, dejará de tener efectos para los Jueces habilitados, una vez que el Poder Judicial del Estado, con el presupuesto que otorgue la Legislatura local, instale los 02 dos Juzgados Regionales Especializados en Oralidad Mercantil, en los términos del Acuerdo General Octagésimo Octavo.

**Artículo 4.-** Hágase del conocimiento de los Jueces del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial, con sede en la Capital del Estado, y Mixtos de Primera Instancia del interior del Estado, habilitados mediante el presente Acuerdo, para los efectos legales consiguientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Con apoyo en el artículo 93, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Con independencia de lo anterior, hágase del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de los demás órganos judiciales, el contenido del presente Acuerdo General, así mismo désele la más amplia difusión en el portal de Transparencia de la Institución y en la Gaceta Judicial.

**A S I,** lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 18 dieciocho de junio del 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por el Magistrado Presidente Álvaro Eguía Romero, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes, con la ausencia justificada del Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, ante el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

**MGDO. ÁLVARO EGUÍA ROMERO**  
PRESIDENTE  
(Rúbrica)

**LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES**  
CONSEJERO  
(Rúbrica)

**LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES**  
CONSEJERO  
(Rúbrica)

**CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO  
Y CARRERA JUDICIAL.  
(Rúbrica)